

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 y SU PLANTILLA DE PERSONAL ANEXA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, por un monto de \$ **63'759,348,400.00 (Sesenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.)** para el ejercicio comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2010, y su Plantilla de Personal anexa, para quedar como sigue:

**CAPITULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, regirán en esta Entidad Federativa las presentes disposiciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco y la plantilla de personal, mismos que se encuentran contenidos en los anexos que forman parte integral del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este Presupuesto, se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3°.-** Se consideran de ampliación automática, las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, siendo para el año 2010 las siguientes:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>
<b>1105</b>	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
<b>1203</b>	Compensaciones a sustitutos de profesoras en estado grávido y personal docente con licencia prejubilatoria.
<b>1314</b>	Laudos, liquidaciones, indemnizaciones por sueldos y salarios caídos.
<b>1326</b>	Prestación salarial complementaria por fallecimiento
<b>1501</b>	Fondo de Retiro.
<b>1503</b>	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
<b>1701</b>	Impacto al salario en el transcurso del año.
<b>1702</b>	Otras medidas de carácter laboral y económicas.
<b>2202</b>	Alimentación para internos.
<b>2901</b>	Registro e Identificación Vehicular.
<b>3303</b>	Estudios diversos
<b>3601</b>	Gastos de difusión, publicaciones y edición de trabajos de Gobierno
<b>3602</b>	Impresiones de papelería oficial.
<b>3603</b>	Espectáculos Culturales.
<b>3605</b>	Programa de Tarifa Especial
<b>3902</b>	Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios
<b>4117</b>	Consejo Estatal de Promoción Económica.
<b>4120</b>	Universidad de Guadalajara.
<b>4130</b>	Trompo Mágico, Museo Interactivo
<b>4133</b>	Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE).
<b>4134</b>	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE).
<b>4139</b>	OPD Servicios de Salud Jalisco.

<b>4140</b>	OPD Hospital Civil de Guadalajara.
<b>4143</b>	Instituto Jalisciense de Salud Mental.
<b>4149</b>	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
<b>4150</b>	Supremo Tribunal de Justicia.
<b>4151</b>	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
<b>4157</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
<b>4301</b>	Pagos de defunción.
<b>4302</b>	Becas.
<b>4305</b>	Aportación para el desarrollo de programas educativos.
<b>4307</b>	Aportación para el desarrollo humano y social del Estado
<b>4308</b>	Aportación a los Organismos de la Sociedad Civil
<b>4402</b>	Fondo de Ciencia y Tecnología.
<b>4403</b>	Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL).
<b>4404</b>	Aportación a la Promoción Económica del Estado
<b>4410</b>	Aportación a la Promoción Turística del Estado
<b>4603</b>	Erogaciones imprevistas.
<b>4604</b>	Erogaciones por resoluciones administrativas y/o judiciales
<b>5301</b>	Vehículos y equipo terrestre.
<b>5701</b>	Edificios y locales.
<b>5702</b>	Terrenos.
<b>5703</b>	Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles.
<b>5802</b>	Complementarias
<b>8101</b>	Participaciones a Municipios por Ingresos Estatales.
<b>8102</b>	Participaciones a Municipios por Ingresos Federales.
<b>8203</b>	Aportaciones a Fideicomisos de Turismo
<b>8301</b>	Fondo Compensatorio a Municipios.
<b>8302</b>	Subsidio a Municipios.
<b>8303</b>	Fondo de Incentivo a la Eficiencia de la Gestión Municipal.

Asimismo se considerarán de ampliación automáticas las siguientes partidas:

- I. Las contenidas en los capítulos 6000 “Inversión Pública del Estado”, 9000 “Deuda Pública”, y en el concepto 4200 “Transferencias de capital” del capítulo 4000 “Transferencias, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones”;
- II. Las que contengan aportaciones derivadas del Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal y del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones que se deriven de los convenios celebrados.
- IV. Aquellas partidas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado.

A excepción de las anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

La partida presupuestal “1701 Impacto al Salario en el Transcurso del Año” contendrá las asignaciones que deberán destinarse a las partidas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, necesarias para cubrir los incrementos salariales que se autoricen en el presente ejercicio fiscal.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Transferencias, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones**

**Artículo 4°.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los ayuntamientos de la Entidad, para lo cual deberán tramitar solicitud anexando el acuerdo del Ayuntamiento en el que se justifique plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de Finanzas, la que previo análisis del caso, lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo.

Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan las tradiciones de Jalisco o bien, para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5°.-** La Secretaría de Finanzas podrá entregar a los ayuntamientos, en calidad de anticipo a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del ayuntamiento, conforme a la legislación de la materia.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2010 previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.-** A efecto de continuar con el Sistema de Sueldos, Salarios y Productividad, así como el Sistema Integral de Administración de pagos, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Efectuar a través de la Secretaría de Administración la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;
- b) Las adecuaciones señaladas no deberán causar perjuicio al personal sujeto de las mismas, compensando su situación anterior; y
- c) Los movimientos planteados se encuentren plenamente justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía.

II. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

III. Dada la necesidad de establecer mecanismos para integrar el Subsistema Federalizado de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza la adecuación de la estructura organizacional, a fin de integrarla y buscar su homologación con el resto del Poder Ejecutivo.

**TERCERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, así como del Convenio para la Integración Administrativa y Operativa de los Servicios de Educación Básica y Normal en el Estado de Jalisco, suscrito el 18 de noviembre de 1996, se lleven a cabo las modificaciones necesarias a la nomenclatura, sueldo y clasificación administrativa de las plazas contenidas en la Plantilla de Personal de la Secretaría de Educación, para la conformación del catálogo único de categorías y percepciones; y para tal efecto, a realizar las transferencias requeridas, en los términos de ley. Lo anterior, deberá sujetarse a los mismos requisitos que el artículo que antecede.

Así mismo, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto de las Secretarías de Administración y de Finanzas, se incorporen a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal y Federal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas reflejadas en el Plan de Expansión del ciclo escolar 2010 - 2011. Asimismo se faculta a la Secretaría de Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "09 Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas 1105 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1701 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos. El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere dado a la presente autorización.

**CUARTO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Administración y de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias, en caso de que llegaren a otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleven a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de Finanzas, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

**QUINTO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que durante el presente ejercicio fiscal determine los montos que señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** En el supuesto de que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba recursos provenientes de aprovechamientos sobre rendimientos excedentes, Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura y Equipamiento de las Entidades Federativas, de conformidad en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, será obligación del Ejecutivo Estatal, informar a esta representación popular, dentro de un plazo de 10 (diez) días posteriores al conocimiento de ello, sobre la aplicación y destino de los mismos.

Así como, los ingresos extraordinarios provenientes de cualquier naturaleza y que no se encuentren etiquetados, deberán ser informados al Congreso del Estado a más tardar 10 (diez) días después de conocer el monto, y serán destinados preferentemente a infraestructura.

**SÉPTIMO.-** Para los efectos de licitación, adjudicación y ejecución de los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara contemplados en la partida presupuestal 05 00 4203 “Desarrollo de Infraestructura del Sistema de Agua”, se estará sujeto a lo establecido en el Decreto 19985 del 22 de mayo de 2003, modificado por los diversos 20564 y 21915, del 24 de julio de 2004 y del 9 de octubre de 2007, respectivamente, todos publicados en las fechas mencionadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y demás actos jurídicos aplicables.

**OCTAVO.-** Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios las reglas de operación de todos los fondos y/o programas gubernamentales de apoyos y servicios de su competencia, a más tardar el día 31 de enero de 2010, así como las modificaciones que sufran para mejorarlas. Las reglas de operación deberán contener como mínimo información sobre: su contribución a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo (PED), objetivos general y específicos; población objetivo; tipos o modalidades de apoyo que se otorgan; mecanismos de operación, requisitos y trámites a realizar por los potenciales beneficiarios. Asimismo deberán cumplir en todo momento con los principios de imparcialidad, proporcionalidad y subsidiariedad, en virtud de dar cumplimiento al artículo 46 bis de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en el cual se contempla el principio presupuestal de “certeza”, mismo que se considera necesario para que la aplicación y manejo de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**NOVENO.-** Los recursos asignados a las partidas 3303, Estudios diversos y 3304, Capacitación especializada, de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias, serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos, la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia.

Los recursos asignados a cada una de estas partidas se emplearán única y exclusivamente para el destino de la partida señalado en el clasificador por objeto del gasto.

Para el ejercicio de los recursos de la partida 3303, Estudios diversos, los servicios que se contraten deberán realizarse con una institución reconocida en el contexto estatal, legalmente establecida y deberán ir encaminados a abonar al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, para este fin deberán ser debidamente registrados y clasificados en un banco estatal de estudios y proyectos, el cual deberá ser administrado y resguardado por la Secretaría de Planeación, y estar puesto a disposición de todo aquel que lo solicite, a excepción de la información relacionada con las áreas estratégicas para la seguridad del Estado.

**DÉCIMO.-** El Consejo Estatal de Promoción Económica (CEPE), que ejercerá los recursos de la partida 4117, podrá establecer los montos de los incentivos, tipos, condiciones, forma de garantía y plazos de los incentivos, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor consecución de los fines del 4402 “Fondo de Ciencia y Tecnología”.

Objeto del fondo

I.- Objeto

El objeto del Fondo es financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica; equipo, instrumentos y materiales; apoyos a la formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años; proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológicos; divulgación de la ciencia y tecnología, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología; el apoyo a los investigadores, Instituciones de Educación y Centros de Investigación, así como a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el registro de figuras jurídicas que protejan la propiedad industrial o intelectual, así como la construcción de prototipos de bienes de capital.

II.- Tipos de proyectos que podrán recibir apoyo:

En cumplimiento del objeto del Fondo, los proyectos que podrán evaluarse y, en su caso, seleccionarse para recibir apoyos serán aquellos que se encuentren en los supuestos y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que corresponda con áreas o materias del conocimiento científico y/o de desarrollo tecnológico e innovación y se encaminen al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a.1. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica regional y nacional, dentro de un marco de la más amplia libertad académica en sus actividades de docencia, información y divulgación, conforme a los principios de libertad de cátedra, de investigación científica y de expresión.

a.2. Ampliar la colaboración científica y tecnológica e innovación con instituciones afines, tanto de la región como nacionales o internacionales para desarrollar proyectos de investigación y divulgación, así como para formar recursos humanos especializados en tareas de investigación y docencia de alto nivel.

b) Que se cuente con la aprobación del Consejo Directivo, previo dictamen presentado por el Director del COECYTJAL.

c) En ningún caso los recursos que constituyan el Fondo se destinarán a gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en el artículo 32 de la Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología e Innovación del Estado de Jalisco.

d) La canalización de los recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología por parte del COECYTJAL para proyectos, investigaciones específicas, apoyo a la formación de

recursos humanos altamente especializados y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione, en cumplimiento de su objeto, estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología e Innovación del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Programa Estatal de Infraestructura Social con los Migrantes, que se desprende como destino de la partida 4225, "Aportación para el Desarrollo Social del Estado", dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano, se regirá con las siguientes reglas de operación:

I.- El Programa podrá operar en los 125 municipios del Estado, dando preferencia a los municipios donde existan aportaciones de migrantes y de los dos órdenes de gobierno. Su aplicación será en municipios y localidades rurales, urbanas de escasos recursos, priorizando el apoyo en aquellos municipios y localidades de mayor marginación en el Estado.

II.- Es sujeto de atención del Programa aquellas personas que habitan preferencialmente en localidades en condiciones de pobreza que requieran del mejoramiento de la infraestructura social básica y desarrollo de proyectos productivos, y que sean seleccionadas por los migrantes.

III.- Los beneficiarios serán los habitantes de las localidades a que hace mención el Numeral I de las presentes Reglas de operación.

IV.- Los proyectos a financiarse deberán presentar las siguientes características:

a) Responder a iniciativas preferentemente de migrantes radicados en el extranjero, integrados como clubes u organizaciones. Se entiende por club u organización de migrantes a la unión de personas con intereses comunes, que, entre otras, realizan actividades en favor de sus comunidades de origen en Jalisco;

b) Contar preferentemente con participación financiera de los clubes u organizaciones de migrantes de nuestra entidad federativa y de los municipios correspondientes; y

c) Contribuir a resolver carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ocupación e ingreso para la población.

V.- El apoyo consiste en aportación de recursos de la Secretaría de Desarrollo Humano, los gobiernos municipales, y de los migrantes para la realización de proyectos que favorezcan el desarrollo de las comunidades y contribuyan a elevar la calidad de vida de su población como son, entre otros, el saneamiento ambiental y conservación de los recursos naturales, salud, educación, infraestructura social básica, agrícola y de comunicaciones, acciones u obras de tipo deportivo, cultural y recreativo, vivienda, mejoramiento urbano, proyectos productivos o de impulso a la actividad económica comunitaria y otras que acuerden las partes en materia de desarrollo social.

VI.- Los proyectos serán financiados de acuerdo a los porcentajes y proporciones que se aprueben por el Comité de Validación de cada proyecto.

A través de la celebración de Convenios de Concertación se garantizará la participación económica de los clubes, organizaciones e instancias relativas migrantes que el Comité de Validación determine, así como de los dos órdenes de gobierno. En caso de que los proyectos resulten aprobados, los convenios deberán ser suscritos previamente a la ejecución de las obras o acciones, las responsabilidades y aportaciones de cada uno de los participantes, incluyendo las obligaciones de la propia instancia ejecutora.

VII.- Para el caso de proyectos productivos y de los ejes educativo y asistencial de este programa, los porcentajes quedarán abiertos con la finalidad de que las partes establezcan un convenio en el que cada una de las mismas proponga su nivel de aportación, el cual se acordará en el Comité de Validación.

VIII.- La Secretaria de Desarrollo Humano dará a conocer los proyectos beneficiados que se hayan elegido acorde a los lineamientos establecidos en el presente artículo y en las reglas de operación del programa a más tardar el día 31 de mayo del año para el cual se publica el decreto de presupuesto de egresos; asimismo se publicará, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los montos, los proyectos y municipios que fueron seleccionados, así como los proyectos y municipios que no resultaron seleccionados para el programa incluyendo los motivos por los cuáles no se eligieron.

IX.- Si para el 31 de diciembre del año para el cual se publica el decreto del presupuesto de egresos no se han ejercido la totalidad de los recursos previstos en la partida 4225: Aportación para el Desarrollo Social del Estado, cuyo destino está etiquetado al Programa Estatal de Infraestructura Social con los Migrantes, dentro de la Secretaria de Desarrollo Humano, los recursos que resten y se encuentren comprometidos deberán conservarse para el siguiente ejercicio presupuestal, de lo contrario deberán utilizarse preferentemente en la misma partida con el mismo destino u otros conceptos de infraestructura.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las obras y acciones que habrán de realizarse con recursos del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional, autorizados en el presente Presupuesto de Egresos en la partida 4226, "Fondo Complementario para el Desarrollo Regional", deberán sujetarse a las siguientes reglas de operación:

I. El fondo será aplicado en obras y acciones que generen impulso equilibrado y sustentable al desarrollo de las regiones del Estado. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

a) Las obras serán priorizadas en el seno de los Subcomités de Planeación Regional (COPLADEREG).

b) La ministración de los recursos se realizará siempre que se cumpla previamente con la presentación del proyecto ejecutivo, además de las siguientes condiciones:

b.1. Que exista acuerdo de sesión del Subcomité de Planeación Regional respectivo;

b.2. Que se encuentren suscritos los convenios individualizados por obra; y,

b.3. Que cada uno de los municipios de la región que vaya a ser beneficiada con recursos del fondo, cuente con su Plan Municipal de Desarrollo publicado conforme a lo establecido por las disposiciones legales en la materia.

c) Las obras a ejecutarse deberán incidir y generar un impulso para el desarrollo de la región, procurando apoyar aquellas que beneficien al mayor número de Municipios de cada región y generen mayor beneficio social.

d) Las obras deberán estar relacionadas con las acciones, objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, de los Planes de Desarrollo Regional y de los Planes Municipales de Desarrollo correspondientes.

e) Cada obra deberá contar con aportaciones de los Ayuntamientos, mismas que serán inversamente proporcionales a su grado de marginación, de tal forma que el Municipio que presente mayor grado de marginación, menor será su porcentaje de aportación económica al fondo; y el municipio que presente un menor grado de marginación, mayor será el porcentaje económico que aporte al fondo. Para establecer el porcentaje de aportación se tomará como referencia el grado de marginación del municipio, de conformidad con los datos más actualizados que señala el Consejo Nacional de Población, los cuales se señalarán de forma puntual en el Manual de Operación del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional, mismo que se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como las modificaciones que sufra para mejorar.

f) De conformidad a lo anterior se establecerán Convenios en donde se especificará el porcentaje de aportación del municipio, conforme a la tabla de aportación que se señalará en el Manual de Operación del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional, relación que establecerá los montos que aportará cada parte, considerando que la aportación que le corresponda al o los municipios podrá ser pecuniaria, en especie, o mano de obra.

II. Los recursos de la partida 4226 "Fondo Complementario para el Desarrollo Regional" podrán aplicarse para la ejecución de obras de impacto al desarrollo municipal, acciones que de forma indirecta contribuyan al desarrollo de la región, lo anterior, como apoyo e incentivo para aquellos ayuntamientos que estén observando y ejerciendo procesos óptimos de planeación, lo cual deberá ser verificado por el área correspondiente de la Secretaría de Planeación. Para tal efecto, dicha Secretaría emitirá los criterios de aplicación de los recursos en el manual de operación, así como las modificaciones que sufran con el objetivo de mejorarlas.

III. Hasta el 5% de los recursos presupuestados en la partida 4226, "Fondo Complementario para el Desarrollo Regional" podrán ser destinados para la elaboración de estudios y proyectos de carácter regional. Los estudios y proyectos ejecutivos serán coordinados y podrán ser realizados por conducto de la Secretaría de Planeación o por quien ésta designe.

IV. En lo que se refiere a las obras incluidas en este programa se dará prioridad a los municipios beneficiados para que las ejecuten, tal facultad deberá otorgarse únicamente en caso de que el o los municipios cuenten con reglas claras y definidas en materia de obras públicas en sus ordenamientos municipales, con el objeto de garantizar la realización de las mismas y la eficiente aplicación de los recursos, cuando los municipios no cumplan con esta premisa, o cuando por escrito declinen ejercer esta atribución, será el Ejecutivo Estatal quien ejecute dichas obras, por conducto de la o las dependencias autorizadas para ello.

V. La Secretaría de Planeación publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, un reporte de la asignación de los recursos del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional, señalando al menos lo siguiente:

- a) Monto de los recursos ejercidos;
- b) Municipios beneficiados;
- c) Caracterización de los proyectos apoyados;
- d) Población beneficiada; y
- e) Recursos disponibles para apoyar más proyectos.

Este reporte se publicará bimestralmente, a más tardar diez días hábiles después de haber concluido el bimestre sobre el cual se realiza el reporte.

VI. Ningún Municipio podrá ser beneficiado, en lo particular, con más del 10% de los recursos asignados en este decreto al Fondo Complementario para el Desarrollo Regional.

VII. La Secretaría de Planeación queda obligada a analizar la viabilidad de los proyectos sujetos a recibir recursos del Fondo, considerando los aspectos técnico, económico, social y ambiental de los mismos.

VIII. Los proyectos beneficiados con los recursos del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional, además de ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo de los Municipios involucrados, deberán ir encaminados a fortalecer las ventajas competitivas de las regiones, considerando, entre otros factores, la sociodemografía y su vocación económica.

Para efecto de proveer la aplicación de estas reglas, la Secretaría de Planeación deberá aplicar el manual de operación, dicho manual así como las modificaciones que sufra deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Si para el 31 de diciembre del ejercicio 2010 no se han ejercido la totalidad de los recursos previstos en la partida 4226 "Fondo Complementario para el Desarrollo Regional", dentro de la Secretaria de Planeación, se deberá conservarse para el siguiente ejercicio presupuestal el saldo remanente que se encuentre comprometido, de lo contrario deberán utilizarse preferentemente en la misma partida con el mismo destino u otros conceptos de infraestructura.

**DÉCIMO CUARTO.-** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines de la partida 4232 “Fondo de Aportación para el Desarrollo de Proyectos Estratégicos”.

Objeto del fondo

I.- Objeto

El objeto del Fondo es financiar el desarrollo de proyectos que contribuyan y fomenten la capacidad productiva, económica y social aportando al logro de las metas y objetivos planteados, así como detonadores del desarrollo que faciliten la generación de empleos e impulsen el bienestar común.

## II.- Evaluación de los proyectos que recibirán apoyo.

a) En cumplimiento del objeto del Fondo, las Secretarías o dependencias a cargo de los proyectos establecidos en esta partida, deberán presentar un informe que describa puntualmente el destino de los recursos obtenidos, a través de los avances del programa de ejecución, estableciendo en forma detallada y cronológica las secuencias de actividades de la fase de ejecución del proyecto ante la Contraloría del Estado, de conformidad con el artículo 39, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

b) La evaluación de los proyectos se realizará con base en el análisis de recursos y en su contribución con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2030 que apoyen el crecimiento económico y social del Estado.

c) En el caso de los proyectos relacionados con actividades agropecuarias, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco difundirá en su página electrónica cada uno de los beneficiarios que estén involucrados en dichos proyectos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los recursos contenidos en la partida 4305 como “Aportación para el desarrollo de programas educativos” de la Secretaría de Educación, se destinarán a la operación de programas para la mejora de los servicios educativos en escuelas públicas, los cuales deberán ejercerse conforme las normas de operación aprobadas para cada programa.

**DÉCIMO SEXTO.-** El ejercicio de los recursos de la partida 4307 a través de la Secretaría de Desarrollo Humano en el “Programa Llega” tendrá como objetivo la movilidad para facilitar el acceso a actividades educativas y servicios de salud. Los mecanismos para resultar beneficiario de este programa serán determinados por la Secretaría de Desarrollo Humano considerando al menos los siguientes elementos:

Los beneficiarios serán estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad y que demuestren tener necesidades de transporte para la realización de actividades educativas, de rehabilitación o acceso a los servicios de salud.

Los requisitos mínimos para ser beneficiario serán los siguientes:

- I. Los estudiantes beneficiarios deberán comprobar que están inscritos en algún programa educativo público, presentando la credencial de estudiante o un comprobante oficial de adscripción a la institución educativa.
- II. Para el caso de los adultos mayores comprobar que cuentan con una edad igual o mayor a los 60 años a través de una identificación o documento oficial, tales como acta de nacimiento, credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral IFE, pasaporte y/o credencial del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) y/o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- III. En el caso de las personas con alguna incapacidad, ya sea física o mental, deberán presentar un certificado médico de una institución oficial o mostrar una discapacidad evidente.

De manera general, no ser beneficiario de otros programas de becas o ayudas para el transporte o el pasaje. Así mismo deberán presentar:

- a) Comprobante de domicilio o carta de residencia expedida por la autoridad municipal; y
- b) La solicitud correspondiente con la documentación requerida.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los recursos de la partida 4307 "Aportación para el desarrollo humano y social del Estado", con destino "Apoyos de paquetes escolares a personas de escasos recursos", tendrá como objetivo proporcionar apoyo a los estudiantes, con paquetes de útiles escolares de familias de escasos recursos de municipios tanto de la Zona Metropolitana como del interior de Estado.

Los mecanismos para resultar beneficiario serán determinados por la Secretaría de Desarrollo Humano considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Que sean estudiantes que cursen, cualquier grado de secundaria, en instituciones educativas públicas asentadas en el Estado de Jalisco; y
- II. Que la institución educativa a la que pertenece el estudiante solicitante se localice en una colonia o localidad de escasos recursos, priorizando el apoyo en aquellos municipios de mayor a menor grado de marginación.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los recursos correspondientes a la partida 4307, de la Secretaria de Desarrollo Humano, para la Aportación para el Desarrollo Humano y Social del Estado, con destino al "Programa Becas Indígenas", estarán orientados a estudiantes de educación media superior y superior, pertenecientes a grupos étnicos del Estado de Jalisco y que no son beneficiarios de ningún otro esquema de estímulos a la educación, ya sea de origen federal, estatal o municipal.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los recursos correspondientes a la partida 4307, de la Secretaria de Desarrollo Humano, para la Aportación para el Desarrollo Humano y Social del Estado, con destino al "Programa Adultos Mayores", serán destinados a los adultos mayores de 70 años que no sean pensionados ni jubilados, focalizando el apoyo a aquellos que se encuentren en situación económica vulnerable, respecto a la distribución del mismo, se llevará a cabo de manera proporcional a la población y equitativa entre las respectivas regiones del Estado.

**VIGÉSIMO.-** Los recursos de la partida 4308 "Aportación a los organismos de la sociedad civil" dentro de la Secretaria de Desarrollo Humano, se ejercerán como ayuda social o subvención y serán otorgados a organismos de la sociedad civil que preponderantemente presten los siguientes servicios:

- I. Asistencia social, conforme a lo establecido en Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- IV. Asistencia jurídica;
- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promoción de la equidad de género;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario;

- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel municipal y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; y
- XIV. Participación en acciones de protección civil.

Los recursos que reciban los organismos, no deberá ser destinados a actividades proselitistas de índole religiosos o político.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los recursos de la partida 4410 "Aportación a la Promoción Turística del Estado", cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento Turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo, circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Turismo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los recursos de la partida 4602 con destino "Seguros por Siniestros en actividades agropecuarias" de la Secretaría de Desarrollo Rural se ejercerán conforme a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural, tanto a nivel federal como estatal.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Los recursos de la partida 5802 con destino "Fortalecimiento al empleo" dentro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán destinados al Programa Estatal de Apoyo a Desempleados y Subempleados del Estado.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Los recursos correspondientes a la partida 5802, de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral, se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 18, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, conforme a los principios de racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación; será la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El Fondo de Incentivo a la Eficiencia de la Gestión Municipal (FIEGM), de la partida 8303, tiene por objeto fomentar el fortalecimiento de las haciendas municipales, mediante el otorgamiento de incentivos para incrementar la recaudación de las contribuciones municipales y la eficiencia en el ejercicio del gasto.

El monto será distribuido de la siguiente manera:

I) El 20% se distribuirá por partes iguales entre los municipios del Estado, que si proporcionen la información; mismo que será entregado en una sola exhibición a mas tardar el 30 de abril del ejercicio 2010; y

II) El 80% restante se distribuirá a los mismos municipios con base en los coeficientes determinados para cada uno de ellos por el Congreso del Estado y que acrediten ante la Secretaria de Finanzas del Estado, que en el ejercicio fiscal del 2009, se cumplieron con los siguientes requisitos del programa:

a.- Entrega del informe que contenga los ingresos propios e ingresos totales del Municipio en el ejercicio fiscal 2009; y

b.- Entrega del informe que contenga los incrementos porcentuales de los ingresos por derechos de agua y alcantarillado y los ingresos por el impuesto predial del ejercicio fiscal 2008-2009 del Municipio.

La anterior información deberá ser proporcionada por los municipios a más tardar el 31 de marzo del 2010.

Se considerarán como ingresos propios de los municipios, aquellos recursos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, exceptuando los empréstitos y la venta de bienes inmuebles; y como ingresos totales los percibidos por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones y participaciones.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Para la distribución de los recursos del Fondo de Incentivo a la Eficiencia de la Gestión Municipal, se considerará el coeficiente determinado por el H. Congreso del Estado con la siguiente fórmula:

$$\text{FIEGM} = \text{AF} + \% \text{DAA} + \% \text{IP}$$

AF = Autonomía Financiera

%DAA = Incremento porcentual de Agua y Alcantarillado

%IP = Incremento porcentual de Ingresos por Predial

La fórmula pondera las variables de maneras diferenciadas; es decir 50% para la Autonomía Financiera, la cual es el cociente de los ingresos propios entre las participaciones del ejercicio inmediato anterior, 25% para el incremento porcentual en la recaudación por agua, y 25% para incremento porcentual en la recaudación por impuesto predial.

La Secretaría de Finanzas analizará, sistematizará y remitirá la información al Congreso del Estado para la determinación de los coeficientes de distribución del FIEGM a más tardar el 30 de abril de 2010.

El Congreso del Estado determinará y aprobará los coeficientes de distribución del FIEGM, a más tardar el 31 de mayo los cuáles una vez aprobados deberá remitirlos al Poder Ejecutivo para su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

La cantidad a recibir por municipio no excederá el 10% del monto que reciba por participaciones federales.

La distribución se realizara por conducto de la Secretaria de Finanzas, dependencia que deberá analizar la información y documentos que envíe la autoridad municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio anterior.

Los recursos que no se ejerzan tanto porque el o los municipios que no entregaron la información a que se refiere el artículo transitorio trigésimo segundo o los recursos resulten de excedentes de más del 10% sobre el monto que reciban por participaciones, serán distribuidos entre los municipios que si entregaron la información y que recibieron dichos recursos aplicando nuevamente los mismos coeficientes determinados por el Congreso.

Los municipios que con motivo de la aplicación del coeficiente rebasen el 10% del monto que reciba por participaciones, no participarán en la distribución que se realice nuevamente de acuerdo con el párrafo anterior.

El Ejecutivo del Estado, deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro del mes de enero de 2011, las asignaciones presupuestales que le correspondió a cada municipio provenientes del FIEGM.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Administración y de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias, para modificar, actualizar y aplicar el tabulador de sueldos, previo análisis y evaluación del Comité de Valuación Interinstitucional, conforme a las políticas y lineamientos administrativos que emite la Secretaría de Administración, para las dependencias del Poder Ejecutivo; los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones o actualizaciones respecto de los niveles del 29 al 36, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

Dicho tabulador será actualizable en los sueldos mensuales brutos, de acuerdo a los incrementos salariales otorgados durante el presente ejercicio fiscal, a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que marque la Ley, así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptadas.

Asimismo se le faculta para que por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada y beca, establezcan el sueldo de manera proporcional en sus diferentes horarios de 30 y 40 horas o menores jornadas, sobre la base actualizada del Tabulador de Sueldos, de acuerdo a los incrementos salariales otorgados durante el presente ejercicio fiscal y las retenciones del ISR que marque la Ley, así como las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán acatadas durante el ejercicio fiscal vigente, en lo que respecta a los decrementos de sueldos. Las recomendaciones en materia de incrementos de sueldo, se acatarán sólo si existiera disponibilidad presupuestal.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Ejecutivo Estatal otorgará becas, apoyos para especialización o posgrado, a los empleados estatales que garanticen la adquisición de conocimientos vinculados con las actividades sustantivas de las dependencias.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Tratándose de recursos adicionales a los contenidos en este presupuesto, provenientes del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de la partida "Fondo para el Consejo Metropolitano", el titular del Poder Ejecutivo vigilará que la totalidad de los recursos recibidos en el año se apliquen en los distintos proyectos de infraestructura, para no dar lugar a devoluciones de fondos no ejercidos.

**TRIGÉSIMO.-** El Ejecutivo del Estado, deberá garantizar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones de este decreto, sus artículos transitorios y demás disposiciones aplicables, así como las aportaciones del Ramo 33 al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, garantizando la asignación que se haya determinado por la Federación.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de las Secretarías de Administración y de Finanzas realicen las adecuaciones programáticas-presupuestarias necesarias para el debido cumplimiento del "Programa de Retiro Voluntario"; será la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, quien establezca los lineamientos y política de aplicación.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en caso de que existan mejores condiciones financieras del mercado, mediante reestructuraciones de los créditos existentes y/o emisiones de instrumentos de deuda, refinancie los pasivos que actualmente tiene contratados, siempre y cuando dichas reestructuraciones o emisiones permitan obtener mejores condiciones al Estado. De igual forma se podrá constituir un fideicomiso o en su caso registrar los actos materia de la presente autorización en alguno de los fideicomisos de administración y pago previamente constituidos para tales fines, y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar como garantía de pago, así como afectar en dicho instrumento las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que celebre los instrumentos jurídicos y las adecuaciones presupuestales y administrativas que se llegaren a requerir, en virtud de la presente autorización.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para efectos de seguimiento y transparencia el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, deberá publicar, además de remitir al Congreso del Estado, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del trimestre, un informe trimestral pormenorizado de la aplicación de los recursos, beneficiarios, montos y la evolución de cada uno de los programas sociales.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado dará seguimiento a la conclusión de todas aquellas obras de infraestructura con destinos específicos en los municipios del Estado de Jalisco, contenidas en el Presupuesto de Egresos 2010, y de acuerdo con el proyecto ejecutivo correspondiente.